

AUTO No. 03769

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, Resolución 2173 de 2003, Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado 2010ER64160 del 25 de Noviembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 24 de noviembre de 2010, emitiendo **Nº 2010GTS3474 del 03 de Diciembre de 2010**, en el cual se autorizó a la empresa **SADINSA S.A.**, con Nit 830.116.122-0, representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**. Con C.C. No. 79388.215, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de veinte (20) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, emplazados en espacio privado de la Carrera 7 entre Calles 134 y 138 barrio contador de la Localidad de Usaquén de esta ciudad,.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó consignar por concepto de **COMPENSACIÓN**, a fin de garantizar el recuro forestal autorizado para la tala con la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.754.350)**, equivalente a **27 IVPs** Individuos Vegetales Plantados y **7.29 (Aprox.) SMMLV** a 2010 y la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.)**, por concepto de evaluación y seguimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo, fue notificado personalmente al señor **MAURICIO ARANGO BOTERÓ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.434.260 de Bogotá, el día **26 de Enero de 2011**, de

Página 1 de 5

AUTO No. 03769

conformidad al poder conferido por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.388.215 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **SADINSA S.A.**, evidenciado a folio 39.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 13 de Septiembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 14886 del 27 de Octubre de 2011**, donde se evidenció la tala de los veinte (20) individuos arbóreos autorizados por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2010GTS3474 del 03 de Diciembre de 2010.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2615**, a folio 46, se evidencio planilla de pago de la Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, en donde se relaciona los pagos mediante el recibo No. No 363561 de fecha 26 de Abril de 2011, por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.)** y el recibo No. 363560 por concepto de Compensación, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.754.350.00)**, ordenado de conformidad con el Concepto Técnico 2010GTS3474 del 03 de Diciembre de 2010 y lo señalado por el Concepto Técnico DCA N° 14886 del 27 de Octubre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03769

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 03769

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2615**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2615**, en materia de autorización a **SADINSA S.A.**, con Nit 830.116.122-0, a través de su Representante Legal, el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.388.215 de Bogotá, o por quien haga sus veces, la ejecución de los tratamientos silviculturales de la tala de veinte (20) individuos arbóreos, de la especie Acacia Negra, ubicados en la Carrera 7 entre Calles 134 y 138 barrio contador de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **SADINSA S.A.**, con Nit 830.116.122-0, a través de su Representante Legal, el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.388.215 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No 26 – 45 piso 11 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03769

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 03-2011-2615

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------